



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00171-00
DEMANDANTE:	IVÁN GUSTAVO CÓRDOBA VALENCIA
DEMANDADO:	LA COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva conexas, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del **artículo 28 del Código Procesal Laboral**, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

1. Se servirá acreditar y/o aportar constancia de la radicación de la petición del reconocimiento y pago de la prestación económica ante COLPENSIONES, lo anterior, teniendo en cuenta que previo la pretensión de ejecución frente a dicha entidad, se debía tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de las sociedades LA COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S e INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. conforme a la conciliación realizada el día 04 de febrero del año 2020, **Ello de conformidad al artículo 25, numeral 7, del C.P.L, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del año 2001.**
2. Se servirá aclarar **especificar y/o** corregir la pretensión de ejecución frente a las sociedades LA COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S e INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S. teniendo en cuenta las actuaciones proferidas dentro del proceso ordinario base de la presente ejecución, en el sentido de que las mismas acreditaron el pago del cálculo actuarial que en su momento presentó COLPENSIONES, **Ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del CPTSS**

Para representar a la parte accionante, se reconoce personería al abogado **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, quien se identifica con T.P. 122.621 del C.S.J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab49bfedf226a0e960d7464d43332dce4ffd7460c30f642f0f9091088aebf4c**

Documento generado en 16/06/2022 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>